



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

20592 / 2010 SUCESION DE SILVESTRI VICENTE s/QUIEBRA - PB+

Buenos Aires, 2026.

1. Por contestado por la sindicatura el traslado conferido en [fd.1858](#).

Se le requiere al funcionario para que dentro de los 10 días de notificado de la presente informe el resultado de los oficios de informes de gastos ordenados en el punto 2 de [fd.1852](#).

2. BASE: merituando la conformidad prestada por el estudio sindical en la pieza en despacho al temperamento expuesto por el enajenador, fijo a continuación la base de los bienes cuya [subasta se ordenara en el decreto de quiebra](#):

a) del 50% ganancial del inmueble sito en Av. Independencia 3942, piso 1º de CABA, Nom.Cat.: Circ 6 Secc 36 Manz 74 Parc 6A, Matricula 6-1125/2 en la suma de **u\$s 64.700.- (DOLARES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS)**.

b) del 50% ganancial de la quinta sita en Santa Elena, número 60, entre las calles de Luis María Drago y Los Paraísos, de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, Pcia. De buenos Aires, Nom. Cat.: Circ IX Sec O Qta 12-P.:6, Matricula 13717 en **u\$s 50.000.- (DOLARES CINCUENTA MIL)**.

Toda vez que la base de la subasta se ha fijado en dólares estadounidenses, se autoriza a quien resulte comprador abonar el precio en pesos, tomando como conversión el valor del dólar al cambio oficial tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día hábil anterior a la fecha cada depósito.

3. PUBLICIDAD: Atento la conformidad prestada por la sindicatura a lo sugerido por el enajenador, la publicidad del acto de subasta se reformula de la siguiente forma: edictos por **2 (dos)** días en el "Boletín Oficial" sin previo pago; y por **1 (un) día** en el diario "LA PRENSA".





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

Además se autoriza a publicar un aviso en la página web "inforemate" y "rematexremate", conforme lo sugerido por el auxiliar rematador.

4. READecuación DE LA SUBASTA

Sin perjuicio de lo anterior, se hace saber que dada la entrada en vigencia a partir del 01/10/25 del *Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales*, aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025, se modifica el auto de subasta de la manera que se indica a continuación:

a) La subasta se realizará de forma electrónica en el "Portal de Subastas Electrónicas Judiciales" que funciona en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a cargo de la Oficina de Subastas Judiciales.

En virtud de ello, quienes pretendan participar como oferentes deberán estar previamente empadronados en el "Registro General de Subastas Electrónicas Judiciales", según procedimiento previsto en los arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del reglamento antes referido.

Asimismo, deberán inscribirse como postores en la subasta en cuestión a través del formulario respectivo obrante en el "Portal de Subastas Electrónicas Judiciales" designado como "Ficha de inscripción como postor" con una antelación mínima de 3 días hábiles al comienzo de su celebración.

La formulación de ofertas implicará el conocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones aquí fijados y disposiciones contenidas en el Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

b) Con respecto a la publicidad, idénticos datos a los que se consignen en los edictos deberán ser publicados en el "Portal de Subastas Electrónicas Judiciales" con una antelación mínima de 10 días hábiles al comienzo del acto en cuestión, junto a fotografías del bien a rematar que ilustren acerca de sus características y estado de conservación.

Tal publicación estará a cargo del martillero quien deberá acreditar su designación para la intervención en la ejecución del bien y constatar que se publicite la información correspondiente en el portal antes aludido (cfr. arts. 4 y 15 del Reglamento citado).

El martillero deberá presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de las publicaciones aquí ordenadas y la





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial N° 15 Secretaría N° 30

efectiva publicación de los edictos dentro del quinto día posterior a su primera aparición.

A todo evento, hágase saber al martillero que deberá acompañar también con suficiente antelación, el proyecto de aviso en formato digital pdf (texto) para su control y confronte.

c) El acto del remate tendrá lugar durante el plazo de 10 días, pudiendo extenderse su cierre por el término de 10 minutos si en sus últimos 3 minutos previos a la finalización, algún postor ofertara un precio más alto y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (arts. 17 y 22 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025).

El saldo de precio deberá ingresarse en la cuenta que se ordena abrir en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Judicial- a nombre de este tribunal y como perteneciente a estas actuaciones, dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, sin necesidad de notificación ni requerimiento previo al adquirente y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (cfr. art. 584 del Código Procesal).

A fin de abrir la cuenta antes señalada, líbrese oficio DEO al banco indicado.

Quien sea declarado postor remiso, será responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas (art. 584 CPCCN).

Asimismo lo abonado en concepto de seña que supere los rubros precedentemente referidos pasará a incrementar el activo de la fallida.

La adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja que se realizará, ofrezca el precio más alto según cuadro de tramos de pujas determinado previamente sobre el valor de la base que se fije, incrementado en un 5% para cada tramo (art. 19 y 20 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (art. 21 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

El vencedor en la subasta deberá presentar en autos dentro de los 3 días siguientes a su finalización la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; pago del depósito en garantía; constancia del Código de Postor, copia del DNI y constancia de CUIT.

Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

La posesión e inscripción se cumplirá dentro de los treinta días siguientes de acreditada la efectivización del saldo de precio.

d) Si el vencedor de la subasta no integra el precio y fuere declarado postor remiso, en caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al 95% de la oferta ganadora se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla.

Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta.

Caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta.

Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al 95% de la primera podrá invitarse, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla.

Asimismo y para el caso que quien realice la última oferta lo haga en representación de un tercero deberá acreditar tal calidad con poder especial (cfr. art. 1881, inc. 7º del Código Civil que fuera receptado por el art. 375, inc. "e" del Código Civil y Comercial de la Nación) y exhibir el respectivo instrumento en ese mismo momento bajo apercibimiento de continuar con el acto de subasta y en su caso, hacerlo responsable de los eventuales perjuicios que pudiera haber ocasionado su accionar.

e) Se hace saber al enajenador que de acuerdo a la Resolución General de la D.G.I. Nro. 745 del 20.12.99 -reglamentaria del art. 8 de la ley 11.683 y sus modificaciones-, deberá denunciar su clave única de identificación tributaria (CUIT) o en su defecto, su tipo y número de documento de identidad, como así también el del fallido, para su inclusión en los avisos a publicar.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

Asimismo, deberá dentro del tercer día de finalizada la subasta suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el "Portal de Subastas Electrónicas Judiciales".

Uno de los ejemplares deberá ser presentado en este expediente dentro del plazo de 3 días de finalizado el acto y el restante quedará bajo su guarda (art. 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

f) No se autoriza la publicación de edictos hasta tanto se encuentren satisfechos la totalidad de los recaudos señalados precedentemente, sobre los que deberá informar por escrito el martillero.

g) Al solo efecto de su publicidad registral y en los términos del art. 33 de la ley 17.801, comuníquese el decreto de subasta al Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción que corresponda, en el que se deberá consignar la fecha de la presente.

Asimismo, hágase saber al martillero que deberá confeccionar y presentar en la Oficina de Subastas una síntesis del edicto a publicar, para su colocación en el exhibidor (cfr. art. 8 del RFOS. Acordada 24/00).

5. Notifíquese al martillero y al sindico por Secretaría.

PABLO D. FRICK

JUEZ SUBROGANTE



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial N° 15 Secretaría N° 30

20592 / 2010 SUCESION DE SILVESTRI VICENTE s/CONCURSO
PREVENTIVO

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2023.-PB

1. Por contestada por la sindicatura la vista conferida el 9/11/2023.

Luego de diversas alternativas que se suscitaban en el presente proceso concursal, que incluyeron intimaciones, requerimientos, resolución de prescripción y sendas audiencias, la sindicatura sostuvo que debía decretarse la quiebra de la concursada por incumplimiento del acuerdo.

Ello por cuanto, pese a todas las oportunidades que le fueran dadas, la misma no efectivizó pago alguno de las cuotas concordatarias correspondientes a la Sucesión del acreedor Luis Silvestri e incluso no asistió a la última audiencia dispuesta por el Tribunal (v. acta de comparecencia del 1/11/2023) .

Es de recordar que el Tribunal le requirió varias veces a pedido de este acreedor para que acreditara la cancelación de las cuotas concordatarias o su depósito en la cuenta del sucesorio de Luis Silvestri.

2. En tal contexto, hallándose vencido el último plazo otorgado en el auto del 30/8/2023, y no habiéndose cancelado las mismas, de conformidad con lo normado en la LCQ: 63, RESUELVO:

I.- Declarar en estado de quiebra a la **SUCESIÓN DE SILVESTRI VICENTE** (DNI y CUIL del causante, 93.358.212 y 20-15214074-7, datos denunciados en la presentación en concurso).

En su mérito, se la declara inhabilitada para recibir pagos así como para operar en el sistema bancario y financiero y/o disponer de fondos allí depositados.

Asimismo, trábese respecto de sus bienes inhibición general -medida que será anotada con carácter definitivo y sin límite temporal, atento el tipo de proceso que nos ocupa- en el Registro de la Propiedad Inmueble de ésta jurisdicción (conf. disposición técnico registral nro. 2 /99), de la Provincia de Buenos Aires y en el Registro de la Propiedad Automotor; y de corresponder, en el Registro de Marcas y Patentes, Propiedad Industrial e Intelectual, como



así también cualquier otro Registro donde la sucesión posea bienes inscriptos a su nombre.

A tal fin, líbrense los despachos del caso, por ley 22.172 de así corresponder.

II.- Hágase saber que el síndico que actuará en este proceso será el mismo que intervino en el concurso preventivo, no obstante lo cual requiérase a **GUILLERMO ANTONIO MENDOZA** para que dentro del tercer día de notificada comparezca a aceptar el cargo conferido, por ante el Sr. Actuario (LCQ:253:7 y 289).

Notifíquese al síndico y a la fallida por cédula electrónica por Secretaría con habilitación de días y horas inhábiles.

III.- Líbrense las comunicaciones del caso, para hacer saber esta decisión a la Cámara, el Registro de Juicios Universales, la Inspección General de Justicia, los Registros de la Propiedad en ésta y en extraña jurisdicción, y el Banco Central de la República Argentina.

Hágase saber esta decisión, asimismo, en los autos del sucesorio.

IV.- Intímase a la administradora de la sucesión para que dentro de las 24 hs. entreguen al síndico, si existiera, la documentación relacionada con su contabilidad y cumpla, en igual plazo, los requisitos a los que se refiere la LCQ: 86, en cuanto sea pertinente.

V.- Ordénase a la administradora de la sucesión fallida y a los terceros, en su caso, a entregar al síndico los bienes sujetos a desapoderamiento.

VI.- Oficiése, en su caso vía DEO, a los Juzgados respectivos a efectos de requerir la remisión de los expedientes para su radicación ante este tribunal en los términos de la lcq: 132, según modificaciones introducidas por la ley 26.086.

Al mismo tiempo, dejase constancia que no deberán remitirse los expedientes que cuenten con sentencia firme.

VII.- No se decreta interdicción para viajar al exterior, teniendo en cuenta que se trata del patrimonio del fallecido (art. 103 y 105 de la ley 24.522).

VIII.- No se declara, en los términos de la LCQ:234 a 238, la inhabilitación del fallido, por tratarse del patrimonio del fallecido (art. 103 y 105 de la ley 24.522).

IX.- Fíjase hasta el día **03/04/2024** para que los acreedores posteriores a la presentación concursal soliciten verificación de sus créditos por ante el síndico.



Hágase saber a los mismos que durante los 10 días subsiguientes podrán ejercer las facultades de observación del art. 34 ante el síndico y el funcionario cumplimentará con el art. 34 in fine en las 48 hs. subsiguientes.

Los informes previstos en los arts. 35 y 39 serán presentados los días **17/5/2024** y **04/07/2024** respectivamente y la resolución del art.36 LCQ el día **04/06/2024**.

El síndico procederá a recalcular los créditos de los acreedores que hubieren obtenido verificación de sus acreencias en la etapa preventiva (lcq :202 párrafo 2°).

X. Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, haciéndose constar en los mismos los datos indicados en la LCQ:27 y 28.

Expídase y públiquesse por Secretaría el edicto, el que será diligenciado sin previo pago.

XI. Por otro lado, deberá el funcionario sindical dar cumplimiento a lo previsto por la Resolución General n° 982 de la AFIP dentro de los diez días de aceptado el cargo, mediante la presentación del formulario de declaración jurada n° 745, a fin de requerir las constancias de las deudas que mantiene el deudor por los tributos a cargo del organismo citado (B.O: 26.3.01).

XII. LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES

A. La sindicatura deberá indagar la existencia de otros bienes en favor de la fallida, mediante pedido de informes del RPA, RPI CABA y RPI de la Pcia. De Buenos Aires.

Se hace saber al funcionario y demás interesados que el plazo previsto por el art. 217 de la ley 24.522 comenzará a correr desde el momento que sean habidos bienes sujetos a realización difiérase para dicha oportunidad la decisión a la que alude el art. 88 inc. 9 de la misma ley.

B. Se adjunta digitalizado el saldo del plazo fijo, impuesto a la orden de este juzgado y Secretaría.

C. INMUEBLES

Conforme surge de la denuncia de la presentación del concurso que se agrega digitalmente a la presente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 208 LCQ, decretese la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor de :



i.a) 50% ganancial del inmueble sito en Av. Indetpendia 3942, piso 1° de CABA, Nom.Cat.: Circ 6 Secc 36 Manz 74 Parc 6A, Matricula 6-1125/2;

i.b). 50% ganancial de la quinta sita en la localidad de Tortuguitas, Partido de Malvinas Argentinas, Pcia. De buenos Aires, Nom. Cat.: Circ IX Sec O Qta 12-P.:6, Matricula 13717.

Conforme el art. 104 del RJC designase la audiencia para el día **23/11/2023** a las 10:00 hs. a fin de desinsacular al martillero que liquidará los bienes, quien previa aceptación del cargo ante el Actuario dentro de las 48 hs. de notificado, deberá cumplir su cometido bajo apercibimiento de remoción.

Colóquese aviso de sorteo en cartelera.

Publíquense edictos en la forma establecida por el cpr:566, por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el diario "La Prensa".

Hágase constar en los edictos (y en su caso en la publicidad adicional): a) el CUIT del martillero y el CUIT o DNI del fallido/a (AFIP, RG 1975/05); b) Los impuestos, tasas y contribuciones especiales (de orden nacional, provincial y municipal) devengados antes de la declaración de quiebra deberán ser verificados por sus acreedores en este procedimiento; los devengados entre la declaración de la quiebra y la fecha de la posesión del bien, serán gastos del concurso en los términos de la LCQ 240; y los posteriores a la posesión, quedarán a cargo del adquirente; c) que en el acto de remate el comprador deberá abonar: el 30% como seña, el 3% por comisión y el 0,25% sobre el precio de venta (CSNJ: Acordada 10/99 y 24/00:7); d) que el saldo de precio deberá ser depositado dentro de los cinco días de aprobada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación alguna, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el cpr:580 (conste ello también en el boleto de venta); e) que queda prohibida la compra en comisión así como la ulterior cesión del boleto que se extienda; f) que de optarse por registrar el inmueble a través de escritura pública, la totalidad de los gastos que irroque dicho trámite serán a cargo exclusivo del comprador, g) que serán admitidas ofertas bajo sobre en los términos de la LCQ 212 y art. 162 del Reglamento para la Justicia Comercial hasta las 12 hs. del día hábil inmediato anterior a la fecha designada para la subasta, h) que todo posible comprador adquirente que concurra al acto mediante poder otorgado por otra persona de existencia física o ideal deberá denunciarlo en forma precedente al comienzo del acto a los Sres. martilleros y éstos anunciar de viva voz el nombre del poderdante a su inicio.



Librense mandamientos de constatación que diligenciará el martillero como oficial de justicia ad-hoc sobre las características físicas y estado de ocupación de los inmuebles.

En caso de haber ocupantes se constatará su identidad y en qué carácter o con qué título lo hacen.

Fecho, hágase saber al martillero que deberá estimar -en forma fundada- la base por la cual saldrán a remate los bienes, adjuntando adicionalmente fotografías actualizadas de aquéllos.

No se autorizará el edicto hasta tanto se encuentren satisfechos la totalidad de los recaudos señalados precedentemente.

Comuníquese la subasta por cédula a los acreedores hipotecarios, si existieran, quedando la diligencia a cargo de la sindicatura.

Por último, hácese saber que los fondos que eventualmente ingresen a éste proceso concursal deberán ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-, en una cuenta a abrirse en estos autos y a la orden de este Tribunal (conf. lcq:183 in fine).

Oportunamente, ofíciase a la Oficina de Subastas (Acord. 24/00:4).

En forma previa a librar oficio a la Oficina de Subastas, deberá hallarse agregado en autos el título de propiedad o segundo testimonio de los inmuebles a subastarse, tarea a cargo de la sindicatura -quien efectuará las peticiones pertinentes para obtener su agregación al expediente-.

Conocimiento de autos: Se presume que los oferentes tienen debido conocimiento de las constancias de autos, de la presente resolución y de las dictadas y que se dicten en relación con la subasta decretada, advertencia que deberá constar en los edictos.

D. RODADO

Asimismo, decretese la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor **del 50% Automotor Ford Modelo Falcon 1987, dominio TJN402**, en el estado en que se encuentra, con la base que oportunamente se fijará, al contado y al mejor postor.

Hácese saber que el martillero a ser designado en el punto anterior intervendrá también en el presente remate.

Publíquense edictos en la forma establecida por la LCQ: 208 por el término de dos (2) días en el en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario "La Nación".



Asimismo, en orden a lograr una amplia difusión de la venta en remate publíquese un aviso reducido en la revista especializada en venta de autos "Autofoco", como también en su página web.

Conste en los edictos (y en su caso en la publicidad adicional): i. el CUIT del martillero y CUIT o DNI del fallido/a (AFIP. RG 1975/05), ii. que en caso de corresponder el pago del I.V.A. por la presente compraventa deberá ser solventado por el comprador (debiendo el martillero retenerlo en el acto de subasta y depositarlo en el expediente en boleta separada), iii. que en el acto del remate el comprador deberá abonar: el 10 % por comisión y el 0,25 % por arancel sobre el precio de venta (C.S.N.J. Acordada 10/99 y 24/00:7), debiendo el rematador entregar los bienes previo pago total del precio, que deberá depositar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 564 del Cód. Proc., iv. que queda prohibida la compra en comisión así como la ulterior cesión del boleto que se extienda, v. que las deudas por impuestos o multas devengadas antes de la declaración de quiebra deberán ser verificados por el acreedor en ésta quiebra; los comprendidos entre la declaración de quiebra y la fecha de la toma de posesión del bien, serán gastos del concurso en los términos de la lcq 240; y los posteriores a la toma de la posesión quedarán a cargo del adquirente.

Líbrese mandamiento de constatación y secuestro (en su caso conf. ley 22.172), el que deberá ser diligenciado por el martillero, a cuyo efecto se lo designa como Oficial de Justicia ad hoc.

Hágase saber al martillero que deberá sugerir la base por la cual saldrán a remate los bienes. Previo a la fijación de fecha de subasta, el martillero deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos: i. probable valor de realización y estimación de la base del remate, ii. adecuación de la publicidad ordenada y su eventual publicidad complementaria y iii. informe del estado de conservación de los bienes a subastar, adjuntando fotos de los mismos. Además deberá sugerir las medidas que estime apropiadas al respecto.

Cítese, en su caso, al acreedor prendario por cédula.

No se autorizará el edicto hasta tanto se encuentren satisfechos la totalidad de los recaudos señalados precedentemente.

Oportunamente, ofíciase a la Oficina de Subastas (Acord. 24/00:4).



En forma previa a librar oficio a la Oficina de Subastas, deberá hallarse agregado en autos el título de propiedad del rodado a subastarse.

Conocimiento de autos: Se presume que los oferentes tienen debido conocimiento de las constancias de autos, de la presente resolución y de las dictadas y que se dicten en relación con la subasta decretada, advertencia que deberá constar en los edictos.

XIII.- Hágase saber al funcionario sindical que no será necesario requerir por escrito el préstamo de estos obrados puesto que frente a su carácter de funcionario del concurso, bien puede retirar el expediente físico de Secretaría.

Ello, previa autorización verbal de la Prosecretaría Administrativa, de lo cual se dejará constancia en el libro respectivo, y hasta el plazo máximo de cinco días hábiles.

Esta decisión se hará extensiva a todos los procesos en los cuales deba expedirse.

XIV.- Trátandose de la quiebra del patrimonio de un fallecido, no se procederá a la en los términos de la LCQ:177, a la diligencia de constatación y clausura.

XV. Efectúese la comunicación a la Cámara Comercial y al Registro de Juicios Universales por Secretaría y vía DEO.

Y dentro del tercer día de la aceptación de su cargo el síndico, deberá diligenciar la totalidad de los demás oficios y testimonio ordenados, incluyendo la notificación a los autos del sucesorio, y cumplimentar los despachos e informar en tiempo oportuno al Tribunal sobre el resultado obtenido.

A tal fin, hágase saber a la sindicatura que podrá subir los proyectos como escritos, para su confronte y firma electrónica. Luego, se autoriza a su impresión y remisión a las entidades correspondientes, en su caso, vía DEOX.

En cuanto al testimonio ley 22.172 para anotar la inhibición general de bienes de la fallida en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, hágase saber que deberá acompañarse digitalmente el testimonio, el que será confrontado e impreso por el Tribunal, tras lo cual se procederá a su suscripción, debiendo la sindicatura luego proceder al retiro y posterior diligenciamiento del mismo.

XVI. Fórmese el pertinente legajo de copias previsto en el art. 279 de la ley concursal. Hágase saber a los interesados que el mismo estará integrado con el



presente decreto y con las piezas a que se refieren los art. 34, 35, 36 y 39 así como la resolución prevista en el art. 116 de la normativa citada.

XVII. Notifíquese a la fallida y a la sindicatura electrónicamente por Secretaría.

MAXIMO ASTORGA

JUEZ

